

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Resolución No. 20184100000157	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 1 de 19

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20131200010077 del 12 de febrero de 2013 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA- ANDISEG LTDA** identificada con NIT 860032347-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, para operar en las modalidades de Vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Asimismo, se autorizaron sucursales en las ciudades de Medellín y Cali y agencias en las ciudades de Tunja, Manizales, Cartagena, Neiva, Pereira, Duitama, Bucaramanga y Barranquilla; adicionalmente se registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
DIAZ GARCIA LIBIA MARCELA C.C. 52.355.623	175.000	1.000	175.000.000
GARCIA DE DIAZ MARIA LIBIA C.C. 41.464.547	700.000	1.000	700.000.000
DIAZ GARCIA PEDRO PABLO C.C. 79.530.370	175.000	1.000	175.000.000
DIAZ GARCIA MIGUEL ANGEL C.C. 79.502.667	175.000	1.000	175.000.000
DIAZ GARCIA MARIA FERNANDA C.C. 52.081.310	175.000	1.000	175.000.000
TOTALES	1.400.000		1.400.000.000

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.502.667, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA- ANDISEG LTDA** identificada con NIT 860032347-8, mediante documentación radicada con No. 20170204642 del 5 de octubre de 2017 solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que posteriormente, y una vez realizado el estudio del expediente, se citó a mesa de trabajo con la empresa, la cual fue llevada a cabo el día 16 de febrero de 2018.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo No. 2018PR10034352 y 2018PR10034302 del 20 de febrero de 2018, dio respuesta al requerimiento realizado en mesa de trabajo emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 2 de 19

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA- ANDISEG LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. **20170204642 del 05 de octubre de 2017, 20170232372 del 10 de noviembre de 2017, 2018PR10034352 y 2018PR10034302 del 20 de febrero de 2018** como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 10 inciso segundo, establece que *"El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas empresas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Así mismo, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos:

Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

Artículo 4°. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio (...)"

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Al respecto, el **informe contable y financiero de fecha 8 de febrero de 2018** consignó lo siguiente:

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 3 de 19



De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2015

CUANTÍAS MÍNIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	15.885.486.194
40% DEL ACTIVO	6.354.194.478
T. PATRIMONIO	8.188.447.490
CUANTÍA MÍNIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	8.188.447.490
20% DEL PATRIMONIO	1.637.689.498
T. CAPITAL	2.680.842.000
CUANTÍA MÍNIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2016

CUANTÍAS MÍNIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	20.582.610.256
40% DEL ACTIVO	8.233.044.102
T. PATRIMONIO	13.155.281.624
CUANTÍA MÍNIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	13.155.281.624
20% DEL PATRIMONIO	2.631.056.325
T. CAPITAL	8.000.000.000
CUANTÍA MÍNIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 30 de junio de 2017

CUANTÍAS MÍNIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	29.357.827.653
40% DEL ACTIVO	11.743.131.061
T. PATRIMONIO	14.724.150.760
CUANTÍA MÍNIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	14.724.150.760
20% DEL PATRIMONIO	2.944.830.152
T. CAPITAL	8.000.000.000
CUANTÍA MÍNIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

"Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.-ANDISEG LTDA**, se evidenció que la empresa dió cumplimiento con las cuantías mínimas de patrimonio y capital social."

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.-ANDISEG LTDA**. Al respecto, en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero de fecha del **8 de febrero de 2018** se consignó:

"Analizada la información aportada por la empresa, se evidenció que aportaron relación de clientes y ciudades donde se presta el servicio, con esta información no se puede verificar si están cumpliendo con las tarifas establecidas por el Decreto 4950 de 2007."

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 4 de 19

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 8 de febrero de 2018 se consignó lo siguiente:

"La **empresa acredita** un pasivo laboral por concepto de cesantías por valor de **\$2.137.921.527.00**, a corte 31 de diciembre de 2016, donde se evidencia el pago de las Cesantías de Ley a los trabajadores, allegando los soportes de los respectivos fondos: Fondo **PROTECCION** por valor de **\$ 2.031.068.845**, Y liquidaciones de prestaciones sociales según certificación expedida por la contadora Doctora **DEICY CASTRO MENDEZ DUEÑAS**, con tarjeta profesional No. **133483-T**, por valor de **\$106.852.682**, evidenciándose que la empresa consignó y pagó en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley."

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "**OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS**. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 8 de febrero de 2018 se consignó lo siguiente:

"La **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.-ANDISEG LTDA.**, con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe presentar "Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo Y Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, pudiéndose establecer que aportó:

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	APORTO	OBSERVACIONES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SI	

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

ESTADO DE RESULTADOS	SI	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	SI	
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	SI	
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SI	

Una vez verificada la información financiera reportada por la **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.-ANDISEG LTDA.**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.”.

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.-ANDISEG LTDA.**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Que Mediante Resolución No. 20131200010077 del 12 de febrero de 2018 con la cual se renovó la licencia de funcionamiento, se autorizó la siguiente composición:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
DIAZ GARCIA LIBIA MARCELA C.C. 52.355.623	175.000	1.000	175.000.000
GARCIA DE DIAZ MARIA LIBIA C.C. 41.464.547	700.000	1.000	700.000.000
DIAZ GARCIA PEDRO PABLO C.C. 79.530.370	175.000	1.000	175.000.000
DIAZ GARCIA MIGUEL ANGEL C.C. 79.502.667	175.000	1.000	175.000.000
DIAZ GARCIA MARIA FERNANDA C.C. 52.081.310	175.000	1.000	175.000.000
TOTALES	1.400.000		1.400.000.000

No obstante, una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que se han realizado unos aumentos de capital, siendo este último, el contenido en la escritura pública No. 2717 del 28 de julio de 2017, el cual se verifica de la siguiente manera:

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 6 de 19



SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
DIAZ GARCIA LIBIA MARCELA C.C. 52.355.623	1.084.000	1.000	1.084.000.000
GARCIA DE DIAZ MARIA LIBIA C.C. 41.464.547	4.336.000	1.000	4.336.000.000
DIAZ GARCIA PEDRO PABLO C.C. 79.530.370	1.084.000	1.000	1.084.000.000
DIAZ GARCIA MIGUEL ANGEL C.C. 79.502.667	1.084.000	1.000	1.084.000.000
DIAZ GARCIA MARIA FERNANDA C.C. 52.081.310	1.084.000	1.000	1.084.000.000
TOTALES	8.672.000		8.672.000.000

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 22 de octubre de 2041.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana."

En ese orden, hecha la precisión anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA** se encuentra conformada en su composición societaria por **LIBIA MARCELA DIAZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.355.623**, **MARIA LIBIA GARCIA DE DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.464.547**, **PEDRO PABLO DIAZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.530.370**, **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.667** y **MARIA FERNANDA DIAZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.081.310**; personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. **20181500029173 del 1 de febrero de 2018** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 7 de 19



Identificador YNse EMNU 3GAP uCdq GIGI SPDC C2w= (Válido indelintamente)
URL: http://sedeprevig.svsp.gov.co/SedeElectronica

presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *"se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."*

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."*

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se constató el siguiente objeto principal:

"LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, LA PROTECCIÓN DE BIENES, VIGILANCIA Y ESCOLTA A BIENES MUEBLES, E I MUEBLES, PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍA, EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO CANINO Y MEDIO TECNOLÓGICO, ASÍ COMO EL SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, LAS DEMÁS ACTIVIDADES AFINES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 2810 DE 1984 Y ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DEL DECRETO 356 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Teniendo en cuenta que *"en el objeto social principal se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad"*, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

En cuanto al objeto social secundario, se tiene lo siguiente:

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO; ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO ONEROSO Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A SU PROPIA DOTACIÓN O FUNCIONAMIENTO, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES CON EL MISMO OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 8 de 19





Identificador YNES EMNU 3GAP UGQ GIGI SPDC C2W= (Válido indefinidamente)

URL: http://sedeprevig.svsp.gov.co/SedeElectronica

LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ESTABLECER DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INGENIERÍA SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS, SUMINISTRAR CONTROLES PARA EL MANEJO SEGURO DE INVENTARIOS Y HERRAMIENTAS EFICACES PARA EL MANEJO DE EFECTIVO, TANTO EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE COMO DURANTE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PREVIENDO FRAUDES Y POSIBLES SINIESTROS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE LA COMPAÑÍA, EQUIPOS Y SOLUCIONES EN EL ÁREA DE SEGURIDAD EN ACTIVIDADES DE MONITOREO DE ALARMAS Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), CONTROLES Y MONITOREO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, YA SEAN TERRESTRES, AÉREOS Y FLUVIALES, CONSTITUIR DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1994, CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, PÚBLICOS, SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE INTERESE, SIEMPRE QUE EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS SIN LÍMITE DE CUANTÍA, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA, ASÍ MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA O MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS, REALIZARÁ ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE SEGURIDAD, PRUEBAS DE POLIGRAFÍA, PRUEBAS DE VSA, VISITAS DOMICILIARIAS, PRUEBAS DE PRE EMPLEO, ESTUDIOS DE SEGURIDAD A PERSONAS, INVESTIGACIONES Y DEMÁS ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN SEGURIDAD”.

Teniendo en cuenta que “en el objeto secundario se entienden incluidos todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social”, el mismo se ajusta a la normativa de vigilancia y seguridad privada contenida en el Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada “deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)”.

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 9 de 19

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20181300024363 del 29 de enero de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20183200048393 del 22 de febrero de 2018, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución y multas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la **Póliza No. 1802101000338** expedida por la Compañía Aseguradora **"SEGUROS DEL ESTADO S.A"**, allegada con motivo de la mesa de la mesa de trabajo de 16 de febrero de 2018, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente desde el 31/12/2017 hasta el 31/12/2018 contiene el riesgo asegurable exclusivo de **uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada incluyendo caninos y medios tecnológicos**, se pudo verificar que el interés asegurable de dicha póliza se ajusta al valor de 400 SMLMV para el año 2018, por un valor equivalente a **\$325.000.000**.

En consecuencia, la póliza de responsabilidad civil extracontractual allegada por el vigilado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *"Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes*

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 10 de 19



comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 8 de febrero de 2018, se consignó:

"La empresa vigilada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA.**, allegó Información de la planilla pagada **SIMPLE S.A.**, de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, documentos aportados para la renovación de la licencia de funcionamiento, donde se evidencia que la empresa viene pagando la seguridad social de sus empleados en forma oportuna de acuerdo a las fechas establecidas por la ley. **Plataforma Esigna.**

De otra parte la empresa aporta nóminas de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, donde se evidencia que cuentan con un promedio de 2180 empleados, quienes reciben un sueldo básico y horas extras y que sobre el IBC que recibe cada empleado, les es descontado su seguridad social."

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, a través de oficio de fecha 30 de enero de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA.** reporta un total de 687 armas de fuego, de las cuales 423 cuentan con permiso de tenencia y 264 cuentan con permiso de porte.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma cumple con la relación hombre- arma.

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 11 de 19



De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego).

Del medio tecnológico.

El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Dentro del radicado No. 20170204642 del 05 de octubre de 2017- de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado solicitó a esta entidad el medio tecnológico para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada aportando para tal efecto catálogos, formato "anexo de medios tecnológicos" completamente diligenciado donde relacionan 85 equipos y relación del personal que maneja dichos equipos; todo lo anterior como lo dispone la norma en comento, razón por la cual, de acuerdo a la documentación presentada esta solicitud será dirimida favorablemente.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, el capítulo I del Título III del Decreto 2187 de 2001, establece una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 12 de 19



Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPañIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento y con la respuesta al requerimiento realizado en mesa de trabajo de fecha 16 de febrero de 2018, el vigilado aportó los siguientes documentos: relación de los caninos con su número de microchip, especialidad, número de resolución donde se registraron los respectivos códigos, certificados de entrenamiento, hojas de vida y carnets de vacunación de los mismos; contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas, las cuales se encuentran ubicadas en el municipio de Guatavita, vereda montecillo fina San Marcos, relación y diplomas de manejadores caninos y los soportes donde se acreditan que los canes son de propiedad de la empresa.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPañIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, *"Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad."* (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, el título III capítulo III del Decreto 2187 de 2001 se refiere a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 13 de 19



Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento y respuesta al requerimiento realizado en mesa de trabajo de fecha 16 de febrero de 2018, para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	Nº CEDULA	Nº RESOLUCIÓN
ANDRES LEONARDO CICEDO VARGAS	14.253.421	20174440004737
CARLOS ANDRES MARTINEZ BARBA	79.759.745	20131400038617
MIGUEL ALEXANDER MAYORGA CUBILLOS	93.371.801	20161400064497
HERNAN DE JESUS CATOLICO CHOCONTA	79.304.714	20161400006717
MAGDA VIVIANA RODRIGUEZ APONTE	35.252.687	20161400058627

Por tal razón, esta solicitud será despachada de forma favorable, sin perjuicio del personal asesor, consultor o investigador que sea aprobado con posterioridad por esta Superintendencia.

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana**, cuyo objetivo principal es que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento radicado No. 20170204642 del 05 de octubre de 2017, aportan certificación de afiliación a red de apoyo de la Policía metropolitana de Bogotá, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Así mismo aportan certificaciones de las siguientes agencias y sucursales:

- Tunja: 5 de julio de 2017, cumplimiento 90%.
- Bucaramanga: 24 de agosto de 2017. Cumplimiento del 85%.
- Barranquilla: 19 de julio de 2017, cumplimiento de 100%.
- Valle de Aburrá (Medellín): 4 de agosto de 2017. Cumplimiento del 100%.
- Cali: 9 de agosto de 2017. Cumplimiento del 100%.
- Villavicencio: 6 de julio de 2017. Cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 14 de 19

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)"

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001 dispone que "los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA** fueron autorizadas mediante Resolución No. 20174100030227 de 8 de Mayo de 2017, en la Calle 75 No 20B-69 de la ciudad de Bogotá D.C y visto el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES- de la cámara de comercio de Bogotá, la notificación judicial es en la misma dirección.

Adicionalmente, la empresa vigilada solicita igualmente la renovación de la licencia de funcionamiento para las **sucursales** ubicadas en las ciudades de **Medellín, Cali, Barranquilla y Villavicencio** y las **agencias** ubicadas en las ciudades de **Tunja, Bucaramanga y Cartagena**.

Para tal efecto, aporta mediante radicado No. 2018PR10034302 del 20 de febrero de 2018, desistimiento al recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 2018PR10005842 del 12 de enero de 2018 en contra de la resolución No. 20174100103167 del 22 de diciembre de 2017, mediante la cual no se autorizó el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Villavicencio, aportando para tal efecto, copia del acta de junta de socios No. 094 del 28 de septiembre de 2017, en la cual se decide realizar el cambio de domicilio de las sucursales de Villavicencio y Barranquilla, subsanando así el hallazgo que originó dicha negación. Por tal motivo, el tema de domicilio de las sucursales ubicadas en las ciudades de **Villavicencio y Barranquilla** será dirimido con la presente renovación de licencia de funcionamiento.

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 15 de 19

Mediante respuesta a mesa de trabajo de fecha 16 de febrero de 2018, radicada No. 2018PR10034352 del 20 de febrero de 2018, la empresa vigilada manifiesta que desiste de la solicitud de licencia para las agencias de **Manizales, Neiva, Pereira y Santa Marta**, por lo que dicha solicitud será atendida y no se otorgará licencia respecto de las mismas.

Verificada la documentación aportada, esta Superintendencia procederá a aprobar las siguientes sucursales y agencias para las cuales la empresa deberá realizar las actualizaciones y registros necesarios en cámara de comercio:

SUCURSAL	DIRECCION
Barranquilla, Atlántico	Carrera 18 No. 47-77
Medellín, Antioquia	Carrera 78A No. 46 – 70
Cali, Valle del Cauca	Carrera 62 bis No. 9D – 117.
Villavicencio, Meta	Calle 19 No. 41-38

AGENCIA	DIRECCION
Tunja, Boyacá	Transversal 11 No. 10-108
Bucaramanga, Santander	Calle 48 No. 32-14
Cartagena, Bolívar	Diagonal. 22 No. 46-43

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **FAVORABLEMENTE** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA.**, identificada con **NIT. 860032347-8** por el término de cinco (05) años con domicilio principal autorizado en la Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 16 de 19

servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las sucursales y agencias que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SUCURSAL	DIRECCION
Barranquilla, Atlántico	Carrera 18 No. 47-77
Medellín, Antioquia	Carrera 78A No. 46 – 70
Cali, Valle del Cauca	Carrera 62 bis No. 9D – 117.
Villavicencio, Meta	Calle 19 No. 41-38

AGENCIA	DIRECCION
Tunja, Boyacá	Transversal 11 No. 10-108
Bucaramanga, Santander	Calle 48 No. 32-14
Cartagena, Bolívar	Diagonal. 22 No. 46-43

ARTÍCULO TERCERO: No Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las agencias ubicadas en las ciudades de **Manizales, Neiva, Pereira y Santa Marta**, de conformidad al desistimiento manifestado por la empresa para la operación en dichos lugares y a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8**,

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 17 de 19



la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8**, podrá prestar el servicio con otros canes que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, registre de manera posterior.

PARAGRÁFO SEGUNDO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8**, se encuentra ubicada en el municipio de Guatavita, vereda montecillo fina San Marcos.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8** prestará el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada a través de las siguientes personas:

NOMBRE	Nº CEDULA	Nº RESOLUCIÓN
ANDRES LEONARDO CICEDO VARGAS	14.253.421	20174440004737
CARLOS ANDRES MARTINEZ BARBA	79.759.745	20131400038617
MIGUEL ALEXANDER MAYORGA CUBILLOS	93.371.801	20161400064497
HERNAN DE JESUS CATOLICO CHOCONTA	79.304.714	20161400006717
MAGDA VIVIANA RODRIGUEZ APONTE	35.252.687	20161400058627

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8**, podrá prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada a través de otras personas que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTICULO SEPTIMO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.667 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **DIANA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.350.691 como Representante Legal Suplente (Subgerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860032347-8**, la siguiente:

Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 18 de 19

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
DIAZ GARCIA LIBIA MARCELA C.C. 52.355.623	1.084.000	1.000	1.084.000.000
GARCIA DE DIAZ MARIA LIBIA C.C. 41.464.547	4.336.000	1.000	4.336.000.000
DIAZ GARCIA PEDRO PABLO C.C. 79.530.370	1.084.000	1.000	1.084.000.000
DIAZ GARCIA MIGUEL ANGEL C.C. 79.502.667	1.084.000	1.000	1.084.000.000
DIAZ GARCIA MARIA FERNANDA C.C. 52.081.310	1.084.000	1.000	1.084.000.000
TOTALES	8.672.000		8.672.000.000

ARTICULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.667 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.- ANDISEG LTDA**, identificada con NIT. 860032347-8, o quien haga sus veces.

ARTIULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Fecha firma: 23/02/2018

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO



Resolución No. 20184100000157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá

Página 19 de 19

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - ANDISEG LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10002082 del 08 de enero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - ANDISEG LTDA.**, solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100000157 del 23 de febrero de 2018, por la cual se concedió la renovación licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - ANDISEG LTDA.**, identificada con NIT. 860.032.347-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20184100000157 del 23 de febrero de 2018, quedó en firme el 28 de febrero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20204100009687

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 NO. 208 - 69, BOGOTÁ D.C.	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860.032.347-8**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **28 de febrero de 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.667** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860.032.347-8**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/02/2020 18:46:28 GMT-05:00

URL: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20204100009687

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 NO. 208 - 69, BOGOTÁ D.C.	

Página 2 de 2

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

27/02/2020

siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20204100009687

de fecha:

26/02/2020

Razón Social:

COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA

A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de:

Representante Legal

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

NO

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1904, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

DEISY JIMENEZ

Firma:

Recurso presentado en

Sistema Gestión de la Calidad
Codigo: F01-SG-370-011
Fecha aprobación: 09/04/2016
Versión: 10

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24° No. 59 - 42 Torre 4 Pao 3 Centro Empresarial Samierito Angulo
P.BX: (571) 3078038 Línea Gratuita al 11703
www.supervigilancia.gov.co



Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de razón social a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y Decreto 1070 de 2015,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*”

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100000157** del 23 febrero de 2018 renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) [prorrogada por el término de diez (10) años por medio de la **Resolución No. 20204100009687** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del

Resolución No. 20224100056047	
FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Calle 75 No. 20 B - 69	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: operaciones@andiseg.com - gerenciacontrolinterno@andiseg.com	

Página 1 de 3

Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860.032.347-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su representante legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA** identificada con **NIT. 860.032.347- 8**, mediante **Radicado No. 2022017593** del 5 de agosto de 2022 solicitó el cambio de razón social de: **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA** por el de: **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA -ANDISEG BIC LTDA**, aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *“Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibidem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”*.

De acuerdo a lo anterior, mediante **Acta de Junta extraordinaria de Socios No. 138** del 28 de marzo de 2022 [la cual se ajusta a la normativa vigente] los socios del servicio vigilado aprobaron el cambio de razón social por el de **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA**.

De los cambios de razón social.

El artículo 82 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que *“La razón social o denominación social de los servicios de vigilancia y seguridad privada, debe ser diferente a las de los organismos del Estado y no podrá autorizarse el funcionamiento de las empresas con nombres similares a estos organismos o a otros servicios de vigilancia y seguridad privada.”*

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente **AUTORIZAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, el cambio de razón social, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,



Identificador: KWW/ gVb/ CKLO oXVI qd4N RxUX 7Ac=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20224100056047

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Calle 75 No. 20 B - 69	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: aoperaciones@andiseq.com - gerenciacontrolinterno@andiseq.com	

Página 2 de 3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPañIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, identificada con NIT. 860.032.347- 8 el cambio de razón social de: **COMPañIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, por el de: **COMPañIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El servicio vigilado deberá efectuar el registro de su nueva razón social en la Cámara de Comercio correspondiente y según las formalidades previstas por la normativa vigente, así como en los aplicativos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ÁNGEL DIAZ GARCÍA** identificado con **cédula de ciudadanía No. 79.502.667**, como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPañIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA -ADISEG BIC LTDA** identificada con NIT. 860.032.347- 8 o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 31/08/2022 12:26:13 GMT-05:00



Identificador KWw/ gVbI CKL0 oXVI qD4N RxUX 7Ac=
URL: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20224100056047

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
Revisado para firma por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Calle 75 No. 20 B - 69	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: aoperaciones@andiseq.com - gerenciacontrolinterno@andiseq.com	

Página 3 de 3

Señora:
LINA MARÍA MEJÍA GÓMEZ
Representante legal
COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@andiseg.com

Asunto: Respuesta a 2024001221 del 09/02/2024 [213/2024/PE-400-011]

La Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E), se permite dar respuesta al radicado de la referencia mediante el cual solicita autorización para el registro de cambios en la representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA**.

En ese orden, fue aportada acta de junta de socios No. 158 del 17 de enero de 2024 [la cual, de acuerdo a lo aportado, se ajusta a la normativa vigente], donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó cambios en cuanto al representante legal principal y modificación de los representantes legales suplentes. Fue designada la siguiente persona como representante legal principal:

LINA MARÍA MEJÍA GÓMEZ C.C 32728746	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL [GERENTE]
---	--

En cuanto a la modificación de los representantes legales suplentes, se tiene lo siguiente:

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA C.C 795026671	PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
DIANA MARCELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ C.C 52350691	SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes, correspondiente al oficio de respuesta GS-2024-027795-JESEP del 16 de agosto de 2024 con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial respecto de quien fungirá en la representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 440 del Código de Comercio señala que la sociedad anónima [con aplicación en sociedades de responsabilidad limitada según remisión normativa del artículo 372 ibídem] *"tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los estatutos podrán deferir esta designación a la asamblea."*

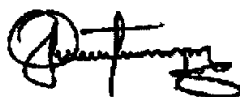
	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN

Asunto: Respuesta a 2024001221 del 09/02/2024 [213/2024/PE-400-011]

Por lo expuesto, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza los cambios en la representación legal señalados. En lo que corresponda, deben ser reportados oportunamente a través del aplicativo RENOVA e inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Recuerde: Conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad. La SuperVigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

Cordial saludo,



LUISA
FERNANDA
MORENO
MARTINEZ

Firmado digitalmente
por LUISA FERNANDA
MORENO MARTINEZ
Fecha: 2024.08.21
19:00:09 -05'00'

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN

Mediante el cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación interpuesto contra la Resolución **No. 20204100030207 del 23 de junio de 2020**, por parte de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 356 de 1994, siendo de su competencia, en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006 y no advirtiendo causal alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 20204100030207 del 23 de junio de 2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Resolución No. 20214100012277

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 20B-69, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: aoperaciones@andiseg.com	

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 del quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*”

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100000157 del 23 de febrero de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución No. 20204100009687 del 25 de febrero de 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860.032.347-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 20200078882 del 14 de mayo de 2020**, solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de Santa Marta - Magdalena en la dirección calle 17 No. 21-49 Barrio Jardín y el nombramiento del respectivo administrador el señor **MIGUEL ANGEL DÍAZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.667**, aportando documentación para tal efecto.

Que mediante **Resolución No. 20204100030207 del 23 de junio de 2020**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió la solicitud impetrada, en el sentido de **NEGAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, la autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, al constatar que el servicio vigilado no aportó correctamente el acta de junta de socios donde el servicio vigilado autoriza la apertura de dicha agencia.

Inconforme con la decisión, el señor **MIGUEL ANGEL DÍAZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.667**, actuando como representante legal de la empresa **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, dentro de los términos legales para el efecto, mediante radicado **No. 20200120662 del 14 de julio de 2020**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra de la **Resolución No. 20204100030207 del 23 de junio de 2020**, proferida por la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta el recurso con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

“presentamos dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución no 20204100030207 del 23 de junio de 2020, donde se negó el traslado de dirección de la oficina de ANDISEG LTDA en la ciudad de santa marta – magdalena”

Resolución No. 20214100012277

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 20B-69, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: aoperaciones@andiseg.com	

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, fundamenta la resolución con base a que en el Acta de junta de socios No. 108 del 4 de febrero de 2020, que se aportó a la solicitud, no se aprobó la apertura de la agencia, sino el cambio de dirección en la ciudad de Santa Marta, señala que no se aportó hoja de vida del administrador de dicha agencia y que la compañía ya había efectuado el registro de la agencia sin el permiso correspondiente por parte de la Supervigilancia y sobre ese criterio resuelve negar la solicitud.
2. Ante esta situación, mi representada procedió a realizar la respectiva verificación, encontrándonos que por error se presentó la solicitud como Apertura de Agencia Santa Marta, y no como Cambio de Dirección de la Agencia, pues efectivamente la compañía en el año 2015, ya había presentado la solicitud de apertura de agencia, la cual fue autorizada por la Superintendencia mediante la Resolución No. 20151200006907 del 05/02/2015, la cual nos permitimos adjuntar, es por esta razón que la Superintendencia, al verificar y realizar el respectivo control de legalidad, encuentra que la empresa tiene registro de la agencia de la cual se solicita cambio de dirección, pero no como lo afirma sin el permiso correspondiente, sino que efectivamente la compañía tiene el permiso el cual consta en la resolución antes citada, pero que por error en la solicitud se solicitó la apertura y no el cambio de Dirección como es el caso.
3. Dado lo anterior nos permitimos adjuntar Solicitud de Autorización de cambio de Dirección de la Agencia de Santa Marta e igualmente, hoja de vida del administrador de la Agencia, con todos los soportes respectivos.
4. Por todo lo anterior, con el debido respeto solicito, se revoque en su totalidad el acto impugnado, se tenga en cuenta la corrección de la solicitud de autorización de cambio de Dirección de la Agencia en la ciudad de Santa Marta- Magdalena y la Hoja de vida con todos los soportes del administrador de la agencia, los cuales se adjuntan al presente documento, y en su lugar se autorice el cambio de dirección de la agencia de ANDISEG LTDA en la ciudad de Santa Marta - Magdalena (Calle 17 No. 21- 49 Barrio Jardín) de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La presente solicitud se fundamente en los artículos 74 al 82 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las cuales señalan que el recurso de reposición se interponen ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que revoque la decisión y el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

Para el presente caso el Artículo 76 del CPACA establece que los recursos de reposición y apelación, podrán ejercerse mediante escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, o de la notificación por aviso, por tanto el presente escrito se interpone en tiempo. La presente solicitud cumple los requisitos legales para su presentación de conformidad con el artículo 77 del CPACA.

Resolución No. 20214100012277

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 20B-69, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: aoperaciones@andiseg.com	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a estudiar el recurso de reposición en contra de la precitada resolución, manifestando que le asiste competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá sobre la presente actuación, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la naturaleza y procedencia de los recursos contra los actos administrativos, de los artículos 74 al 76 de la citada norma, los cuales establecen:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos”:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.

“2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”.

“No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, **superintendentes** y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.”.

“Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”.

“NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013”.

“3. El de queja, cuando se rechace el de apelación”.

“...”

“Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

“Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar”.

“...”

Resolución No. 20214100012277

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 20B-69, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: aoperaciones@andiseg.com	

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sobre los recursos que proceden ante los actos administrativos en su punto No. 2 dispone: *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”, sobre el anterior se hace necesario traer a colación la Ley 489 de 1998 en su artículo No. 12 el cual dispone lo siguiente:*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal

Con respecto a lo anterior el concepto jurídico No.20201300031733 de 17 de marzo de 2020 expedido por la Super Intendencia De vigilancia y Seguridad Privada, concluye lo siguiente:

En este sentido, es procedente concluir que al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial, en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y, es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación.

Empero, frente a nuestro caso concreto, el cual consiste en determinar que recursos proceden en contra de los actos administrativos expedidos por funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el marco de una delegación de funciones emanadas del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, no queda otro camino que dar aplicación al artículo 12 ibídem, el cual, dispone sin hesitación alguna que los actos administrativos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, en este caso, por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada y que además, dichos actos administrativos serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra los actos expedidos directamente por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada; descartándose de plano la procedencia de los recursos de apelación y queja de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, al no tener el Superintendente superior jerárquico, los actos expedidos por este o con fundamento en una delegación suya, carecen igualmente de superior jerárquico que pueda conocerlos y posteriormente darles resolución.

Así lo establece el mismo artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 2º, inciso 2º, al concluir:

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Subrayado y negrita por fuera

Resolución No. 20214100012277

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 20B-69, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: aoperaciones@andiseg.com	

del texto original).

Así pues, es fuerza concluir que, contra los actos administrativos expedidos por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, así como los expedidos por funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, en el marco de una delegación de funciones emanada del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, solo será procedente el recurso de reposición señalado en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sobre oportunidad y presentación de los recursos, dispone: *“los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (...)”* so pena de la firmeza del acto administrativo.

En atención a la normativa antes citada, y del estudio realizado al recurso presentado, se tiene que la resolución objeto de recurso fue emitida por la administración el día **23 de junio de 2020** notificada mediante certificado de comunicación electrónica No. E26997686-S el día 27 de junio de 2020, y el recurso presentado y radicado ante esta entidad es de fecha 14 de julio de 2020, estando dentro de los 10 días hábiles siguientes de que trata el artículo 76 del CPACA.

En ese orden y como quiera que el recurso de reposición fue presentado en termino procederá este despacho a proferir decisión del mismo.

Al respecto es importante precisar que conforme a las obligaciones contenidas en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada **“vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada”**, es decir que esta entidad de inspección, control y vigilancia da estricto cumplimiento de la normatividad legalmente vigente teniendo como base fundamental el principio de legalidad, el cual impone una obligación inexcusable de acatar los postulados contenidos en nuestra carta política, la Ley, Decretos, Resoluciones, etc.

Una vez verificados los argumentos presentados por el recurrente y en aras de garantizar el debido proceso administrativo tal y como lo prevé el artículo 29 constitucional el cual, prescribe que **“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”**.

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y de la Ley 1437 de 2011, referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario comunicar y notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

Por su parte la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del debido proceso administrativo *“...como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”*. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas,

Resolución No. 20214100012277

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 20B-69, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: aoperaciones@andiseg.com	

dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados...”

Teniendo en cuenta este marco constitucional, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada haciendo uso de las facultas legales, especialmente las establecidas en el Decreto Ley 356 de 1994, procede analizar los argumentos del recurrente encontrando que con ellos se desvirtúan las razones por las cuales la entidad negó la solicitud de autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, la cual tiene su fundamento en los documentos aportados como pruebas en el recurso de reposición donde subsana la omisión cometida en la solicitud inicial.

Con el documento que se aporta como prueba por parte de la empresa **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, se pretende subsanar las falencias de su petición inicial, tal es el caso del acta de junta de socios No. 111 del 30 de junio de 2020, donde el servicio vigilado aprueba la apertura de una agencia en la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

De la apertura de agencias y sucursales.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que “Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (...)”.

Por otra parte reitera esta Delegatura para la Operación que en el recurso de reposición el cual fue interpuesto dentro de los términos previstos que trata el artículo 76 del CPACA, la empresa **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, subsana las falencias de su solicitud inicial por medio del cual se negó la solicitud de autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, pues en ese orden se permite el recurso de reposición como medio de subsanación ya que la empresa en comento aporó nuevo material probatorio con el fin de cumplir requisitos y ajustarse a las normas previamente establecidas; esta jurisdicción en aras de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado y a los propios de la función administrativa entre estos la eficacia, economía y celeridad, despachará favorablemente su solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No. 20204100030207 del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, identificada

Resolución No. 20214100012277

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 20B-69, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: aoperaciones@andiseg.com	

con **NIT. 860.032.347-8**, la apertura de una agencia en la ciudad de Santa Marta – Magdalena ubicada en la Calle 17 No. 21 – 49 en el Barrio Jardín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **MIGUEL ANGEL DÍAZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.667** como administrador de la agencia que se autoriza en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Subsidio de Apelación de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído al señor **MIGUEL ANGEL DÍAZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.667** en su calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA**, identificada con **NIT. 860.032.347-8**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Fecha firma: 03/03/2021 11:27:57 GMT-05:00

Resolución No. 20214100012277

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 20B-69, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: aoperaciones@andiseg.com	

Por la cual se resuelve solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **Cúcuta – Norte de Santander** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Antecedentes.

Resolución No. 20234100067087

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CLL 75 No. 20B-69 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: gerenciacontrolinterno@andiseg.com	

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100000157 del 23 de febrero de 2018, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución No. 20204100009687 del 26 de febrero de 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA**, identificada con el Nit. 860032347 - 8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, conforme lo establece el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado No. 2023013144 del 20 de junio de 2023, solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de **Cúcuta – Norte de Santander**, en la dirección calle 20N # 15BE-09 construido sobre el lote No. 9 de la manzana 8 de la urbanización Santa Helena y el nombramiento del respectivo administrador, el señor MIGUEL ANGEL DIAZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.502.667, aportando documentación para tal efecto. También fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *“Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”*.

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios No. 151 del 25 de mayo de 2023, [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado aprobaron la apertura de una agencia en la ciudad de **Cúcuta – Norte de Santander** y el nombramiento de su administradora. Sin embargo, en el documento, la junta directiva omite mencionar la dirección del inmueble en donde se encontraría ubicada la agencia en esa municipalidad.

De la apertura de agencias y sucursales.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que *“Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (...)”*.

Resolución No. 20234100067087

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CLL 75 No. 20B-69 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: gerenciacontrolinterno@andiseg.com	

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que “Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que “los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)” (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada “autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada” y “aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de apertura de una sucursal en la ciudad de **Cúcuta – Norte de Santander** y el nombramiento del representante legal de la misma a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA.**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

Resolución No. 20234100067087

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CLL 75 No. 20B-69 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: gerenciacontrolinterno@andiseg.com	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA**, identificada con NIT. **860032347-8**, la apertura de una agencia en la ciudad de **Cúcuta – Norte de Santander**, ubicada en la **calle 20N # 15BE-09** construido sobre el lote No. 9 de la manzana 8 de la urbanización Santa Helena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 79.502.667** como administrador de la agencia que se autoriza en la ciudad de **Cúcuta – Norte de Santander**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 79.502.667** en calidad de gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada, **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA**, identificada con NIT. **860032347-8**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 25/09/2023 9:34:04 GMT-05:00

Resolución No. 20234100067087

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CLL 75 No. 20B-69 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: gerenciacontrolinterno@andiseg.com	



Por la cual se resuelve la solicitud de **INCLUSION DE EQUIPOS** para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con **MEDIO TECNOLÓGICO** a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG** con **NIT. 860.032.347-8**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y



Identificador C3OU eCZ7 NtZB r08 05bl J/r4 lqI= (Válido indefinidamente)

URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100056187

FUNCIONARIO O ANALISTA

NOMBRE

seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."

Que, según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal d, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es transversal a todos los servicios emitir **"Autorización de inclusión de equipos de los servicios que tengan autorizados el medio tecnológico y de las empresas inscritas en el registro de importación, comercialización, instalación y fabricación de equipos de vigilancia y seguridad privada."** lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 2018410000157 del 23 de febrero de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG** con NIT. 860.032.347-8 por el término de **cinco (5) años** con domicilio principal autorizado en la Calle 75 No 20 B-69 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada de conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la solicitud.

Que, el señor **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.667** en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG** con NIT. **860.032.347-8**, mediante radicado No. **20190125112 del 22 de mayo de 2019** solicitó autorización para la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada **con medio tecnológico**, a través de nuevos equipos **[RPAS – DRONES]**, aportando la documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *"Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad"*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *"Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"*.

Que revisada el **"Acta de Junta de Socios No. 102 del 11 de abril de 2019"** se constató que la junta de socios de manera unánime aprobó la ampliación de la licencia de funcionamiento **con la inclusión de nuevos equipos [DRONES – RPAS]**, así mismo, se evidenció que la misma fue tomada del libro de actas de junta de socios y que esta se encuentra registrada en Cámara de Comercio, lo que está conforme, de acuerdo a lo establecido en la normatividad señalada.



Resolución No. 20194100056187

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUAN PABLO MURCIA
	JUAN MAURICIO ROA MORENO



Del medio tecnológico

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015 establece:

“Servicios con Medios Tecnológicos. Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.”

Una vez verificada la solicitud presentada por la vigilada se tiene que el equipo a utilizar es el siguiente:

EQUIPO		CARACTERISTICAS
1	DRON MARCA DJI PHANTON 4 PRO	DRON - CAMARA AEREA INTELIGENTE CON SISTEMA DE DETECCION DE OBSTATULOS EN 5 DIRECCIONES , CAPTURA DE IMÁGENES Y VIDEO EN HD
POSIBLES RIESGOS FÍSICO		
COLISION		
FUNCIÓN DE SEGURIDAD		REFERENCIA
TELEDIRECCION, FOTOGRAFIA, TELEVISION Y VIDEO		N/S 11UF6CH0A40130

Al respecto se tiene que el equipo antes descrito se ajusta a las disposiciones contenidas en el anexo 22 y 25 de la circular 037 de 2016, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio industria y turismo, así como los catálogos del mismo.

Finalmente, la vacilada apporto certificados de capacitación, diplomas, cursos en materia de navegación aérea, con el cual se acredita a la persona que a continuación se detalla para el uso del equipo **DRON MARCA DJI PHANTON 4 PRO** a través de medios tecnológicos.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CURSOS
NELSON SALAZAR ARANDIA	79.548.099	PILOTO OPERACIONES RPAS

Resolución No. 20194100056187

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
------------------------	--------



Por otra parte, fue aportado el certificado para el manejo de **RPAS**, emitido por la unidad administrativa especial **AERONAUTICA CIVIL**, con las observaciones que en materia de vuelo deba cumplir el servicio vigilado, en el que se evidencia la inscripción de la empresa **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG** con **NIT. 860.032.347-8**, en la base de datos de UAS, así como el operador arriba relacionado.

Así las cosas, este despacho considera viable llevar a cabo la **INCLUSION DE NUEVOS EQUIPOS [DRON MARCA DJI PHANTON 4 PRO]** para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos solicitada como quiera que se encuentra enmarcada dentro de los requisitos establecidos en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada – Decreto Ley 356 de 1994 y circular 037 de 2016.

De La Competencia Del Grupo De Permisos de Estado Empresariales y La Delegatura Para La Operación De Los Servicios De Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente **AUTORIZAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG** con **NIT. 860.032.347-8** la ampliación de la licencia de funcionamiento, para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con la **INCLUSION DE NUEVOS EQUIPOS** como es el **[DRON MARCA DJI PHANTON 4 PRO]** a través del **medio tecnológico**, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 1070 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **INCLUSION DE NUEVOS EQUIPOS [DRON MARCA DJI PHANTON 4 PRO]** para la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG** con **NIT. 860.032.347-8** de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG** con **NIT. 860.032.347-86** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

Identificador 030U eCZ7 NKZB r008 05bl Jr4 lq= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100056187

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUAN PABLO MURCIA



ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora señor **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.502.667**, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG** con **NIT. 860.032.347-8**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Erika Uribe Restrepo

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Fecha firma: 13/06/2019



Resolución No. 20194100056187

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
------------------------	--------

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy **5/07/2019** siendo las: **12:16:07 p. m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100056187** de fecha: **13/06/2019**

Razón Social: **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG**

A: **LAURA MARCELA GARZA TELLEZ**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.015.416.111**

En su calidad de: Representante Legal ☐

Apoderado ☐

Persona ☐

Autorizado ☒ X

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI ☐

NO ☒

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica:

Nombre Notificador:

ANA CUERVO

Firma:

Recurso presentado en